



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GOBERNACIÓN REGIONAL**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 239-2025-GRU-GR-GGR**

Pucallpa, 21 MAYO 2025

**VISTO:** La CARTA N°197-2025-C.S.S.GOREU/VARIOS, de fecha 05 de mayo de 2025, INFORME N°052-2025-JS.CSSG-MJBA, de fecha 18 de marzo de 2024, INFORME N°276-2025-URG-AC-CMAR, de fecha 06 de mayo de 2025, INFORME N°002964-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 06 de mayo de 2025, CARTA MULTIPLE N°0036-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 05 de mayo de 2025, INFORME N°005-2025-JAGL, de fecha 06 de mayo de 2025, INFORME N°014-2015/JCNQ/EIS, de fecha 06 de mayo de 2025, INFORME N°116-2025-AC-YGBA, de fecha 07 de mayo de 2025, INFORME N°012-2025-JTT, de fecha 07 de mayo de 2025, INFORME N°0069-2025-AHV, de fecha 07 de mayo de 2025, OFICIO N°03994-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 08 de mayo de 2025, INFORME N°0002467-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 08 de mayo de 2025, INFORME N°1485-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 12 de marzo de 2025, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001913, de fecha 12 de marzo de 2025, INFORME N°003064-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 08 de mayo de 2025, INFORME LEGAL N°044-2025-GRU-GGR-ORAJ/DRP, de fecha 09 de mayo de 2025, OFICIO N°854-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 09 de mayo de 2025, y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 22 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el “**CONSORCIO SEDE PUCALLPA**”, integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL DEL PERÚ, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, para la ejecución de la obra: “**MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI**” – I ETAPA”, por la suma de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 93/100 SOLES), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (S/ 105'448,721.93), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 07 de marzo de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el “**CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU**”, integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, INGENIERO CONSULTOR SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, INGENIERO CONSULTOR REGNER ALFONSO BASURCO JIMENES, y el INGENIERO CONSULTOR JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018 – 2019 – GRU – GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: “**MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI**” – I ETAPA, por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 6'057, 000.00), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario, para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



**Región**  
Productiva



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GOBERNACIÓN REGIONAL**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°1643, de fecha 03 de enero de 2022, el Residente de Obra anotó lo siguiente:

- [...] De otro lado en base a informe técnico de nuestro especialista en Instalaciones Electromecánicas, hacemos notar las siguientes observaciones con relación al sistema de aire acondicionado.
- 3.1. EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO: no cuenta con sistema de renovación de aire fresco y esto es una exigencia indicada en el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, en atención a la Norma Técnica EM.030; Capítulo II, Diseño de ventilación en Edificaciones, Art. 5, ítem 5.1 del RNE, que indica que toda edificación debe de disponer un sistema de renovación de aire fresco.
  - 3.2. EXTRACCIÓN MECÁNICA EN LOS BAÑOS: En la edificación (Bloque 1) los baños que colindan con las montantes no cuentan con un sistema de extracción mecánica.  
De acuerdo con la modificación de la Norma Técnica EM. 030 Instalaciones de Ventilación en Edificaciones, Art. 9 Tasas Mínimas de Extracción, Tabla N°04.
  - 3.3. PRESURIZACIÓN DE LAS ESCALERAS: Las escaleras de evacuación o de emergencia, cuentan con un vestíbulo previo y este no está cumpliendo con los caudales de inyección de aire mínimos y además no cuenta con un sistema de extracción correspondiente para este tipo de ambiente [...].
  - 3.4. EXTRACCIÓN DE MONÓXIDO EN SÓTANOS DE ESTACIONAMIENTOS:
    - a) El Sistema de extracción de monóxido cuenta con un caudal de extracción insuficiente. De acuerdo con la modificación de la Norma Técnica EM. 030 Instalaciones de Ventilación del RNE, Capítulo I, Artículo 14, ítem 14.9.3. Estacionamientos ubicados en sótanos, inciso a, Tabla N°06.
    - b) El sistema de extracción de monóxido, no cuenta con sensores ubicados estratégicamente en los estacionamientos de acuerdo con la Modificación de la Norma Técnica EM 030 Instalaciones de Ventilación del RNE, Capítulo I, Artículo 14, ítem 14.9.3. Estacionamientos ubicados en sótanos, inciso a.  
Las consultas planteadas en el acápite 3 están sujetas a la normativa vigente, por lo que se solicita a la supervisión revisarlas y realizar el trámite correspondiente.

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 1644 de fecha 03 de abril de 2022, el Supervisor de Obra anotó:

- “Esta supervisión verificó todos los puntos expuestos por el contratista en el asiento de obra N°1643 los que fueron:
1. Incongruencia que información de tensión trifásica en unidades condensadoras de equipos de aire acondicionado.
  2. Consideración de termostatos en equipos unidad evaporadora tipo cassette.
  3. De acuerdo a informe del especialista en instalaciones electromecánicas:
    - 3.1. Sistema de renovación de aire fresco.
    - 3.2. Sistema de extracción mecánica.
    - 3.3. Caudales de inyección mínimos en escaleras.

Por lo que esta supervisión solicita al contratista, el informe técnico correspondiente a los puntos expuestos, visados debidamente por su especialista y determinar técnicamente los criterios de solución en conjunto con el especialista en instalaciones electromecánicas de la supervisión.[...].”

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 1858 de fecha 07 abril de 2022, el Residente de Obra anotó:

[...] Consulta N°01: El sistema de Aire Acondicionado no cuenta con un sistema de renovación de aire fresco. Consulta N°02: Los baños que colindan con las montantes no cuentan con un sistema extracción mecánica. Consulta N°03: Las escaleras de evacuación cuentan con un vestíbulo previo y este no está cumpliendo con los caudales de inyección de aire mínimos y además no cuenta con un sistema de extracción correspondiente para este tipo de ambiente. Consulta N°04. a) El sistema de extracción de monóxido cuenta con un caudal de extracción insuficiente. b) El sistema de extracción de monóxido no cuenta con sensores ubicadas estratégicamente en los estacionamientos. Consulta N°05. Contraviniendo la Norma sobre condiciones mínimas de calidad de aire interior, para el diseño de sistemas de ventilación en edificaciones no se ha considerado el en Expediente Técnico del edificio instalación de filtros, instalación de emisores ultravioleta de banca C [...].”

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°1859 de fecha 07 de abril de 2022, el Supervisor de Obra anotó:

[...] A la fecha, el expediente técnico de obra, respecto a las instalaciones de ventilación y conexos ha quedado desactualizado, resultado de los cambios climáticos por el covid-19 reflejado en la modificatoria a la norma técnica EM.030, instalaciones de ventilación del reglamento nacional de edificaciones, aprobada mediante resolución ministerial N°202-2020-Vivienda de fecha 22 de setiembre del 2020, que modifica significativamente el diseño de sistemas de ventilación en edificaciones por lo que para enmarcarnos en la normatividad siguiente, por lo que deberá rediseñar del sistema de ventilación, el sistema de climatización que es parte del sistema de ventilación debe tratarse como un componente integral que garantice la funcionalidad del proyecto y finalidad del contrato, considerando los aspectos y variaciones tecnológicas expuestas y la normatividad vigente, por lo que deberá elevarse la consulta al proyectista para opinión y absoluciones de las consultas en mención en el marco de un adicional deductivo vinculante y la entidad deberá determinar su ejecución de manera oportuna y según considere pertinente [...].”





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GOBERNACIÓN REGIONAL**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

1.79. Con Asiento de Cuaderno de Obra N°4266 del Supervisor de Obra de fecha 30 de abril de 2025 manifestó:

*“La supervisión ha recepcionado la Carta N°569-2025-GRU-GRI-SGO del 30 de abril de 2025, emitida por la Entidad, la cual adjunta la Carta N°29-2022-CONSORCIO ESTUDIO AP del 19 de abril de 2022, emitida por el proyectista, absolviendo la consulta de obra referente al sistema de aire acondicionado, ventilación mecánica, extracción mecánica en baños, extracción y sensores de monóxido y otros. En mérito a esta respuesta, la supervisión de obra en concordancia a la modificatoria de la norma técnica EM 030, opina favorablemente para el rediseño del sistema de aire acondicionado incluido el sistema de renovación de aire que garantice la funcionalidad del proyecto y finalidad del contrato. de este modo se da cumplimiento a lo dispuesto por el art. 175 del reglamento (D.S 350-2015-EF), en el siguiente párrafo: “la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda [...]”*

Que, mediante CARTA N°197-2025-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibido por la Entidad con fecha 05 de mayo de 2025, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, remitió a la Entidad el INFORME N°052-2025-JS.CSSG-MJBA, de fecha 18 de marzo de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, que sustenta la necesidad de ejecución de adicional de obra: SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILACIÓN MECÁNICA, EXTRACCIÓN MECÁNICA EN BAÑOS, EXTRACCIÓN Y SENSORES DE MONÓXIDO Y OTROS. Precisando en sus conclusiones lo siguiente: i) El expediente técnico de obra, respecto a las instalaciones de ventilación y conexos ha quedado desactualizado, resultado de los cambios ocasionados por el COVID – 2019, y reflejado en la modificatoria a la NORMA TÉCNICA EM.030 instalaciones de ventilación, del reglamento nacional de edificaciones, aprobada mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°232-2020-VIVIENDA, de fecha 22 de setiembre de 2020, que modifica significativamente el diseño de sistemas de ventilación en edificaciones, por lo que enmarcados en la normatividad vigente, se hace necesario un rediseño del sistema de ventilación. ii) El sistema de climatización que es parte del sistema de ventilación, en lo sustancial debe conservarse por estar el diseño y cálculo en concordancia a la normatividad vigente, sin embargo el sistema de ventilación debe tratarse como un componente integral, que garantice la funcionalidad del proyecto y finalidad del contrato, considerando los aspectos y variaciones tecnológicas expuestas y la normatividad vigente; por lo que se debe elevarse la consulta al proyectista para opinión y absolución de las consultas N°1, 2 y 3 se deben a omisiones en el considero pertinente. iii) Se aprecia que las consultas N°4 y 5 son por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. iv) Las consultas presentadas fueron analizadas por el proyectista, pronunciamiento mediante CARTA N°29-2022- CONTRATO ESTUDIO AP, del 19 de abril de 2022. v) Por lo expuesto, SE CONCLUYE que, vistos los antecedentes administrativos descritos, en mi posición como jefe de supervisión comunico que es **NECESARIO E INDISPENSABLE** la ejecución de la prestación del adicional de obra: **SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILACIÓN MECÁNICA, EXTRACCIÓN MECÁNICA EN BAÑOS, EXTRACCIÓN Y SENSORES DE MONÓXIDO Y OTROS**. Por lo que recomendó: la actualización mediante un rediseño del **SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA, EXTRACCIÓN MECÁNICA EN BAÑOS, EXTRACCIÓN SENSORES DE MONÓXIDO Y OTROS**, tratándose como como un componente integral, para cumplir con la normatividad vigente, y con la funcionalidad del proyecto y la finalidad del contrato;

Que, mediante INFORME N°276-2025-URG-AC-CMAR, de fecha 06 de mayo de 2025, el Administrador de Contrato de Obra III, remitió a la Sub Gerencia de Obras, la EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°23 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°06 METAS DE INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS – SISTEMA DE VENTILACIÓN – HVAC, precisando en sus conclusiones lo siguiente: *El suscrito solicita por su intermedio, que la Sub Gerencia de Estudios evalúe, a través del Especialista en Estructuras, Especialista en Arquitectura, Especialista en Instalaciones Sanitarias, Especialista en Instalaciones Electromecánica, y Especialista en Costos y Presupuestos, EVALÚEN el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°23 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°06 METAS DE INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS – SISTEMA DE VENTILACIÓN – HVAC, emitiendo la conformidad correspondiente previo a su certificación*





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

presupuestal y aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante INFORME N°002964-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 06 de mayo de 2025, la Sub Gerencia de Obras, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°23 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°06 METAS DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS – SISTEMA DE VENTILACIÓN – HVAC, con CUI N° 2265062;

Que, mediante CARTA MULTIPLE N°0036-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 05 de mayo de 2025, la Sub Gerencia de Estudios, solicitó a los Especialistas en Estructuras, Arquitectura, Sanitarias, Electromecánica, Costos y Presupuestos la evaluación del EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°23 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°06;

Que, mediante INFORME N°005-2025-JAGL, de fecha 06 de mayo de 2025, el ING. MECANICO ELECTRICISTA. JAIME ALEJANDRO GARAVITO LÓPEZ, concluyó y recomendó: " De lo indicado líneas arriba el suscrito (evaluador) remite la evaluación del EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°23 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°06 - "SISTEMA DE VENTILACIÓN – HVAC", indicando que las Especialidades de Instalaciones Mecánicas e Instalaciones Eléctricas, se encuentra **APROBADO**;

Que, mediante INFORME N°014-2015/JCNQ/EIS, de fecha 06 de mayo de 2025, el Especialista en Instalaciones Sanitarias, concluyó que el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°23 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°06, en la especialidad de instalaciones sanitarias, tiene como componente; drenaje de redes colectoras de los condensadores de aires acondicionados están realizados conforme al reglamento nacional de edificaciones vigente, con una duración total de 150 días calendario para todo el Adicional de Obra N°23 y un Costo Directo de S/ 268,348.72 (Doscientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Ocho y 72/100 Soles), en la especialidad de instalaciones sanitarias. Precizando además que el expediente en la especialidad presentada cumple con el planteamiento técnico que requiere el proyecto motivos por el cual otorgó su **CONFORMIDAD**;

Que, mediante INFORME N°116-2025-AC-YGBA, de fecha 07 de mayo de 2025, el Administrador de Contrato de Obra III, recomendó aprobar el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°23 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°06;

Que, mediante INFORME N°012-2025-JTT, de fecha 07 de mayo de 2025, el ING. CIVIL. JULIÁN TRUJILLO TELLO, concluyó y recomendó que el expediente técnico de la Especialidad de costos y presupuestos del ADICIONAL DE OBRA N°23 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°06, en la especialidad de Costos y Presupuestos se encuentra técnicamente CONFORME, recomendando su trámite;

Que, mediante INFORME N°0069-2025-AHV, de fecha 07 de mayo de 2025, el Especialista en Arquitectura, concluyó que el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°23 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°06, referente a la especialidad de arquitectura es PROCEDENTE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA, sugiriendo a la Sub Gerencia de Obras, continuar con el trámite de su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante INFORME N°02947-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 07 de mayo de 2025, la Sub Gerencia de Estudios remitió la evaluación del EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°23 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°06;

Que, mediante INFORME N°281-2025-URG-AC-CMAR, de fecha 07 de mayo de 2025, el Administrador de Contrato de Obra III, concluyó en lo siguiente:

3.1. El presupuesto del Adicional de Obra N°23 es de S/ 3'581,127.34 (Tres Millones Quinientos Ochenta y Un Mil Ciento Veintisiete y 34/100 Soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 3.3961%.

3.2. El presupuesto del Deductivo Vinculante N°06 es de S/ 590,177.86 (Quinientos Noventa Mil

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región  
Productiva



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ciento Setenta y Siete y 86/100 Soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 0.5597%.

3.3. El presupuesto neto del EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°23 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°06 METAS DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS – SISTEMA DE VENTILACIÓN – HVAC, es de S/ 2'990,949.49 (Dos Millones Novecientos Noventa Mil Novecientos Cuarenta y Nueve y 49/100 Soles), incluido IGV con un porcentaje de incidencia de 2.8364%, y un porcentaje de incidencia acumulado del S/ 17.8252%.

3.4. De acuerdo con lo manifestado por los evaluadores encargados de la revisión del EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°23 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°06 METAS DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS – SISTEMA DE VENTILACIÓN – HVAC, concluyen que se encuentra conforme. Recomendando continuar con los trámites para la certificación presupuestal y su posterior aprobación mediante acto resolutorio, solicitando además dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N°128-2025-GRU-GR-GGR, de fecha 14 de marzo de 2025;

Que, mediante OFICIO N°03994-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 08 de mayo de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N°0002467-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 08 de mayo de 2025, INFORME N°1485-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 12 de marzo de 2025, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001913, de fecha 12 de marzo de 2025, INFORME N°003064-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 08 de mayo de 2025, solicitó la aprobación mediante acto resolutorio del EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°23 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°06 METAS DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS – SISTEMA DE VENTILACIÓN – HVAC, debido a que asume los informes técnicos por su unidad técnica por estar debidamente fundamentados;

Que, cabe señalar que la causal que Origina el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°23 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°06 METAS DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS – SISTEMA DE VENTILACIÓN – HVAC, se encuentra sustentado en el INFORME N°281-2025-URG-AC-CMAR, de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III, que precisa lo siguiente: 2.4 (...) **Que para nuestro presente caso se ajusta a que resulta indispensable la realización del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°23 con Deductivo Vinculante N°06: Metas de Instalaciones Electromecánicas – Sistemas de Ventilación - HVAC, por deficiencias del expediente técnico y situaciones imprevisibles al perfeccionamiento del contrato.**

2.4.1. Con relación a los sistemas de extracción de baños y sistema de ventilación de vestíbulo previo de escaleras y trabajos complementarios en arquitectura, **se originan por deficiencias del expediente técnico contractual**, toda vez que no fueron considerados por el proyectista, no obstante, a que lo exigía la Norma Técnica EM.030 aprobada por Decreto Supremo N°011-2006-VIVIENDA y modificada por Decreto Supremo N°005-2014-VIVIENDA de 09 de mayo de 2014.

2.4.2. Los sistemas de renovación de aire y trabajos complementarios estructurales; extracción de monóxido de carbono y humos; y emisores ultravioletas de Banda C, **se originan por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato**; toda vez que su exigencia surge con la actualización de la Norma Técnica EM. 030, modificada por Resolución Ministerial N°232-2020-VIVIENDA, de fecha 22 de setiembre de 2020, y Norma técnica A.010, modificada mediante Resolución Ministerial N°191-2021-VIVIENDA de 08 de julio de 2021, las cuales no se encontraban vigentes al momento de la elaboración del expediente técnico contractual.

Que, en este punto resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo, si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)”*

Que, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: **la aprobación de prestaciones adicionales**, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 - A de la Ley;

Que, en este extremo, resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, en este extremo resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al contrato materia de la presente) respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

175.1. Solo **procede** la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente **se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (Subrayado y negrilla se agregan)

175.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda**. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, **el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional**. Además, se requiere el **detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional**. (Subrayado y negrilla se agregan)

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 175° del Reglamento se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°23 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°06 METAS DE INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS – SISTEMA DE VENTILACIÓN – HVAC, por lo siguiente:

- i) Para cumplir con la finalidad de la obra
- ii) Se cuenta con opinión favorable de los Especialistas de la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Obras.
- iii) La incidencia neta del ADICIONAL DE OBRA N°23 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°06 METAS DE INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS – SISTEMA DE VENTILACIÓN – HVAC, supera vulnera el porcentaje regulado por la normativa de las contrataciones del Estado, por lo que corresponde remitir a la Contraloría General de la República para la autorización de pago correspondiente.
- iv) Se cuenta con la disponibilidad presupuestal para financiar el ADICIONAL DE OBRA





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°23 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°06 METAS DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS – SISTEMA DE VENTILACIÓN – HVAC, contenido en el INFORME N° 1485-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 12 de marzo de 2025, y la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000001913, de fecha 12 de marzo de 2025;

Que, asimismo, el Artículo 176°, numeral 176.1 del Reglamento, señala que *“Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República”*, normatividad que en el presente caso debe tener la debida observancia por parte de la Entidad, por cuanto la incidencia porcentual acumulada de los adicionales de obra es el 17.8130% del monto contractual, el cual supera el margen porcentual permitido por la normatividad;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – *Ley de Contrataciones del Estado*, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la disponibilidad presupuestal, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, o superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, por lo que el presente caso requiere previamente para su ejecución y pago la autorización expresa de la Contraloría General de la República por haber superado el referido límite porcentual;

Que, el numeral 6.4 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 010-2023-CG/VCST *“SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA”*, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella *“(…) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”*, precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista; causales que en el presente se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente *“(…) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones”*, consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N°23 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°06 METAS DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS – SISTEMA DE VENTILACIÓN – HVAC, con los montos indicados, mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, mediante OFICIO N°854-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 09 de mayo de 2025, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asumió los alcances del INFORME LEGAL N° 044-2025-GRU-GGR-ORAJ/DRP, de fecha 09 de mayo de 2025, el cual concluye que, estando a los informes técnicos emitidos por el área usuaria corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 23 y el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06, para cuya ejecución y pago se deberá tramitar previamente ante la Contraloría General de la República cumpliendo con el procedimiento y plazos establecidos en el DIRECTIVA N° 011-2016-CG/GPRC



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

“SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA”, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Estudios, Administrador de Contrato de Obra III y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2025-GRU-GR, de fecha 20 de mayo de 2025, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DEJESE SIN EFECTO** la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°128-2025-GRU-GR-GGR, de fecha 14 de marzo de 2025, mediante el cual se aprobó el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 22: SISTEMAS DE VENTILACION – HVAC, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI” – I ETAPA, ascendente a la suma de Tres Millones Ochocientos Dieciocho Mil Seiscientos Treinta y Uno y 17/100 Soles (S/ 3'818,631.17) que representa el 3.6213% del monto contractual, y el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06, por la suma de S/ 603,084.19 (Seiscientos Tres Mil Ochenta y Cuatro y 19/100 Soles), que representa el 0.5719% del monto contractual.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** el Expediente Técnico y Ejecución del EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°23 METAS DE INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS – SISTEMA DE VENTILACIÓN – HVAC, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI” – I ETAPA, por la suma de S/ 3'581,127.34 (Tres Millones Quinientos Ochenta y Un Mil Ciento Veintisiete y 34/100 Soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 3.3961% del monto contractual.

**ARTICULO TERCERO.- APROBAR** el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI” – I ETAPA, por la suma de S/ 590,177.86 (Quinientos Noventa Mil Ciento Setenta y Siete y 86/100 Soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 0.5597%, del monto contractual.

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR** que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N°23, por la suma de S/ 2'990,949.49 (Dos Millones Novecientos Noventa Mil Novecientos Cuarenta y Nueve y 49/100 Soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 2.8364% , y con un porcentaje de incidencia acumulado del 17.8252%, cuenta con el INFORME N° 1485-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y; la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000001913, de fecha 12 de marzo de 2025.



Región  
Productiva

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GOBERNACIÓN REGIONAL**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**ARTICULO QUINTO.- PRECISAR** que la emisión del presente acto resolutivo, no convalida de modo alguno los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos al momento de elaborar los informes técnicos de conformidad respectiva y que sustentan la aprobación del EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°23 METAS DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS – SISTEMA DE VENTILACIÓN – HVAC, y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06 con los montos indicados.

**ARTICULO SEXTO.- PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que conforman el expediente del ADICIONAL DE OBRA N°23 METAS DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS – SISTEMA DE VENTILACIÓN – HVAC, y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06, son responsables de la veracidad de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER** a la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Obras como área usuaria procedan a tramitar la solicitud de autorización previa a la ejecución y pago ante la Contraloría General de la República, cumpliendo con el procedimiento y plazos establecidos en el DIRECTIVA N° 010-2023-CG/VCST - “SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA”, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG.

**ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración para que requiera al contratista “**CONSORCIO SEDE PUCALLPA**”, integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL DEL PERÚ, la presentación de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato previa a la cancelación del monto del ADICIONAL DE OBRA N°23 METAS DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS – SISTEMA DE VENTILACIÓN – HVAC, conforme a lo indicado en el Artículo 175°, numeral 175.14 del Reglamento.

**ARTICULO NOVENO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N°23 METAS DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS – SISTEMA DE VENTILACIÓN – HVAC, y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06, para la ejecución de la Obra: “**MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI**” – I ETAPA y, el presente acto resolutivo al “**CONSORCIO SEDE PUCALLPA**”, integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL DEL PERÚ, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO DECIMO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutivo al “**CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU**”, integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, INGENIERO CONSULTOR SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, INGENIERO CONSULTOR REGNER ALFONSO BASURCO JIMENES, y el INGENIERO CONSULTOR JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ENCARGAR** a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, de ser necesario proceda conforme a sus competencias para el deslinde de responsabilidad administrativa como consecuencia de la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N°23 METAS DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS – SISTEMA DE VENTILACIÓN – HVAC, y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

*Ing. Civil José Rafael Vásquez Lozano*  
(e) GERENTE GENERAL REGIONAL



**Región**  
Productiva

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali